

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: **Proceso Verbal Rad. No. 2018 – 00079**

LUIS DE JESÚS CONTRERAS

Vs. FIDEICOMISO VILLA ALCAZAR – VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada y demandante en reconvención dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **REASUMO** el poder a mí conferido y presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, respecto del cual se solicitó complementación y adición, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021.

Sustento el recurso de apelación con base en los siguientes argumentos:

Dispuso el auto objeto del presente recurso en su numeral primero la vinculación a la litis de la Empresa De Acueducto Y Alcantarillado de Bogotá ESP y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R. para que desde el ámbito de su competencia se pronuncien sobre la demanda principal y en reconvención.

Sin desconocer la eventual importancia de la vinculación ordenada, consideramos que, de conformidad con la organización administrativa del Distrito Capital, le compete a la Secretaria de Planeación Distrital desarrollar:

“ (...) funciones que apuntan a orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores, de acuerdo al Decreto 16 de 2013.

*Entre las funciones principales que ejecuta la SDP está coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo distrital y locales; coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-; **al igual que la regulación***

del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.”¹ (Resaltado es propio.)

Se evidencia que existe una entidad que regula la forma en que se organiza el suelo de Bogotá y como se determina su uso, razón por la cual, su marco de competencia guarda mayor relación con la materia objeto de la litis que las entidades objeto de vinculación, por lo que se solicita se complemente el auto en su numeral primero llamando o vinculando a **La Secretaría Distrital de Planeación - Alcaldía Mayor de Bogotá, ente idóneo para pronunciarse sobre las demandas en el presente trámite.**

Por lo que solicito que en lugar de la citación de la Empresa De Acueducto Y Alcantarillado de Bogotá ESP y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R. se disponga citar a la Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayore de Bogotá, o que por lo menos se ordene citar a dicha entidad además de las dos (2) ya citadas.

En el numeral segundo del auto objeto de la presente solicitud el despacho resolvió:

2. Se decreta como prueba de oficio un dictamen pericial, que deberá ser rendido a través de perito ingeniero civil particular, el cual deberá ser allegado por la **parte demandante en el proceso principal**, en el término de veinte (20) días y el cual versará sobre los siguientes ítems:

De manera respetuosa solicito se revoque la decisión adoptada en la forma en que esta se realizó, por cuanto expresamente se asignó a una de las partes su elaboración y aportación, pues la ley procesal, artículo 170 del C.G.P., establece que cuando se trata de una prueba decretada de oficio, señala que los gastos de su práctica corresponderán a las partes, lo que indica que las pruebas de oficio interesan a la totalidad de las partes en litigio y participan de su producción.

El reparo que genera la necesidad de este recurso es razonable para efectos de la contradicción de la misma, por una parte, pero sobre todo, por el principio de igualdad de armas, ya que, la prueba de oficio ordenada a cargo de una sola parte, excluye sin razón a la otra, desmejorando su posición probatoria, ya que, la parte

¹ <http://www.sdp.gov.co/content/funciones-y-deberes>

concorre a la realización y presentación de la prueba con un interés inescindible a su posición litigiosa.

Sí el punto es ordenar una prueba de oficio, respetuosamente solicitamos se ordene y permita la participación de ambas partes en su producción, pudiendo acudir a un perito imparcial que para tal fin designe el despacho.

Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Muñoz Escobar', written in a cursive style.

NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR

C.C. 84.007.330 de Barrancas

T.P. 111.606 del C.S.J.

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 14 DE MAYO 2021 PROCESO PERTENENCIA 2018-0079

Nicolás Muñoz <nicolasme@cpjus.com.co>

Mié 19/05/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesar_cor13@hotmail.com <cesar_cor13@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
<notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

Recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020.pdf;

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

César Córdoba Romero

Apoderado demandante

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Bogotá D.C.

Proceso 2018-0079 pertenencia. Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá

Demandante: Luís de Jesús Contreras

Demandado: Fideicomiso Villa Alcazar cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A.

Cordial Saludo,

Adjunto envío memorial que contiene recurso de apelación en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER | PAREDES | asociados
ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

nicolasme@cpjus.com.co

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

www.cahn-speyerparedes.com

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a paredesadmo@cpjus.com.co. Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: paredesadmo@cpjus.com.co. Thank you.